

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

(Continuación, véase el núm. 102 del día 4 del actual.)

PROYECTO de Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica, para viajeroa ó mercancías, con ó sin remolque y de uso público, por las carreteras y caminos públicos, redactado por el Real Automóvil Club de España, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1916.

Reglamento para la circulación de automóviles

Art. 27. Los órganos del mecanismo, motor, frenos, aparatos de

dirección y transmisión, ejes y demás elementos de los automóviles y motociclos, deberán conservarse en buen estado, teniendo obligación, el conductor, de asegurarse constantemente de ello.

La admisión y retirada del servicio a que estén afectos los automóviles y motociclos, se efectuará, previa la tramitación é informe determinado en este Reglamento, por los Gobernadores civiles, quienes podrán mandar reconocer, de oficio, por peritos, en cualquier momento, y ordenar sean retirados de la circulación los vehículos mencionados, que por cualquier circunstancia pierdan alguna de sus condiciones reglamentarias, en tanto que no se justifique, mediante nuevo reconocimiento, que han vuelto a poseerlas. Los gastos correspondientes al reconocimiento ordenado de oficio, serán abonados por el dueño del vehículo, siempre que el resultado de dicho reconocimiento demuestre que el vehículo ha perdido alguna de sus condiciones reglamentarias, y que, por lo tanto, debe ser retirado de la circulación.

Si el personal encargado del reconocimiento encontrase defectos de resistencia en alguna de las partes de estos vehículos y estime que deberán modificarse antes de autorizar su circulación, en previsión de evitar sensibles desgracias al tránsito y perjuicios dignos de ser tenidos en cuenta a las empresas ó particulares que los utilizaren, así como a las casas constructoras de los ve-

hículos, lo consignarán en su informe y el Gobernador civil no autorizará la circulación hasta que se hayan efectuado las modificaciones necesarias, siendo potestativo de dicha Autoridad, en vista del informe del perito, desechar aquellos vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad, si bien deberán expresar en su resolución los defectos en que se basen para adoptar ésta, pudiendo añadir, si así lo estimasen conveniente, qué modificaciones a juicio del perito, pudieran introducirse, dejando, en todo caso, al cuidado de las fábricas constructoras, ó de sus representantes, exclusivamente, el hacer las que estimen oportunas, siempre que llenen las condiciones de seguridad necesarias.

Art. 28. Todos los vehículos no expresados en este Reglamento, sin excepción de ninguna clase, que circulen por carreteras y caminos públicos, deberán llevar encendido, desde el anochecer, por lo menos un farol que señale su presencia, tanto a los vehículos que circulen en dirección opuesta, como los que, por seguir la misma dirección, puedan alcanzarlos.

Dicho farol tendrá que alumbrar con luz roja por la parte posterior y deberá estar colocado en tal forma que pueda verse su luz tanto por delante como por detrás del vehículo.

Art. 29. El conductor de un automóvil ó motociclo que circule por carreteras y caminos públicos, estará obligado a presentar el certificado de reconocimiento y el de apti-

tud que le autoriza para conducirlo, cuantas veces lo reclamen las Autoridades ó funcionarios competentes ó sus Agentes delegados, tales como Ingenieros, Ayudantes, Capataces y Camineros, afectos al servicio de las respectivas carreteras y la Guardia civil.

Dichos Agentes ejercerán una inspección constante sobre las observaciones de lo prescrito en este Reglamento y en el de Policía y Conservación de Carreteras vigente, denunciando cuantas faltas se cometiesen contra lo dispuesto en dichos Reglamentos.

CAPITULO IV

Circulación internacional.

Art. 30. En virtud de lo dispuesto por el Convenio Internacional sobre circulación de automóviles y motocicletas, antes mencionado, los vehículos de estas clases que hubiesen de viajar por el extranjero, deberán llevar en su parte posterior, y colocada de modo que pueda verse fácilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco, llevando en su centro la letra E pintada en carácter latino y de color negro.

Las dimensiones de las placas y de la letra, serán las siguientes:

Para los automóviles:

Longitud de la placa, 300 milímetros.

Altura de la misma, 180 idem.

Altura mínima de la letra, 100 idem.

Grueso del trazo de la misma, 15 idem.

Para los motocicletas:

Longitud de la placa, 180 milímetros.

Altura de la misma, 120 idem.

Altura mínima de la letra, 80 idem.

Grueso del trazo de la misma, 10 idem.

Se prohíbe terminantemente que la letra E, se pinte en la placa de matrícula nacional, así como también que las placas internacionales tengan forma, dimensiones ó colores distintos á los más arriba indicados, y que en ellas se pinten banderas.

Además de colocar en sus vehículos respectivos la placa interna-

cional mencionada, deberán los propietarios de ellos proveerse del correspondiente permiso internacional. Este documento lo expedirá, como hasta la fecha, el Real Automóvil Club de España, con arreglo á las disposiciones dictadas al efecto.

Art. 31. Las Aduanas españolas exigirán á todos los propietarios ó conductores de automóviles ó motocicletas que traigan estos vehículos para circular por España, la presentación del permiso internacional, cuyo documento refrendarán de entrada en la hoja correspondiente á España, y no permitirán que entre por carretera ninguno de dichos vehículos que carezcan del expresado documento y que no lleve las correspondientes placas de matrícula y además la placa ovalada internacional con la inicial de la nación que hubiese expedido el permiso.

Estos permisos caducan después de transcurrido un año desde el día en que fueron expedidos.

Art. 32. Los automóviles ó motocicletas que hubiesen entrado en España provistos del permiso internacional citado, podrán circular libremente por las vías expresadas en el artículo 1.º, durante el plazo de validez que tenga el permiso correspondiente. Transcurrido ese período de tiempo, tendrán que ser reintegrado á sus respectivos países, y, de no hacerlo sus propietarios, tendrán que ser inscritos en España, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, quedando terminantemente prohibida la circulación de automóviles y motocicletas que lleven placas de matrícula extranjera, si no se hallan provistos del correspondiente permiso internacional, en período de validez.

CAPITULO V

Circulación de coches, omnibus y camiones acilados, de servicio público.

Art. 33. El que desee poner en circulación automóviles con destino al servicio público de viajeros, siempre que dichos vehículos tengan más de seis asientos, ó de mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañando una nota expresiva de las carreteras que han de recorrer, y del tipo, planos y descripción de las condiciones que reúnen los automóviles.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que éste informe, si en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse, considere necesario imponer condiciones especiales respecto á velocidad, carga máxima ú otras diversas.

Si el Gobernador estuviese conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas. En caso de disconformidad ó cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador Civil, se elevará el expediente, para su resolución, á la Dirección General de Obras Públicas.

En ningún caso excederá la velocidad de marcha de estos automóviles, de 25 kilómetros por hora, y solamente se aproximará á ella al circular por terreno llano y desdoblado donde el tránsito sea limitado.

Los vehículos destinados al servicio público de viajeros, tanto por carreteras como en poblaciones, sin excepción de clase ni de capacidad de transporte, deberán ser objeto de nuevos reconocimientos al finalizar cada período de un año, desde su puesta en servicio.

Art. 34. Todo vehículo industrial deberá hallarse provisto de una placa que indique el peso que cargue sobre cada eje, cuando el vehículo lleve su carga máxima, y cuando esté vacío.

La carga correspondiente á un sólo eje podrá variar entre las dos terceras y las cuatro quintas partes de la carga total, y en ningún caso, podrá exceder de seis toneladas para el eje más cargado, incluido el peso propio del vehículo.

Las dimensiones de las llantas de las ruedas de estos vehículos, deberán ser tales, que la carga por centímetro de ancho de la llanta, no exceda de 150 kilogramos, cuando las llantas sean de cauchut y de 140 kilogramos cuando sean metálicas, siendo el ancho mínimo que habrán de tener las llantas de estos vehículos, de 7,5 centímetros.

Se prohíbe terminantemente el empleo de llantas metálicas que no sean planas y lisas.

Art. 35. Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de viajeros, se ajustarán á las disposiciones del

Reglamento de carruajes vigente, en cuanto pueda serles aplicables, quedando especialmente derogados, por lo que á los vehículos objeto del presente reglamento se refiere, los artículos 2, 3, 8, 9, 11, 22, 23, 24, 26, 33 y 34 del expresado Reglamento de carruajes.

Además, las Autoridades tendrán presente que deberán evitar, cuanto sea posible, detener á los automóviles destinados al servicio público de viajeros más tiempo que el indispensable cuando hayan de ejercer algún acto de los que les están encomendados, quedando entendido que á todos los efectos concernientes á reconocimiento é inspección de esta clase de carruajes, dicho servicio se llevará á cabo en la forma prescrita en este Reglamento, así como también que siendo preferentes los asientos delanteros inmediatos al conductor, el personal encargado de la inspección no podrá ocupar más que uno de dichos asientos, quedando el otro asiento, si lo hubiera en el vehículo, á disposición de los viajeros que, previo el pago del billete correspondiente, deseen ocuparlo, y que no viajando en actos de servicio dicho personal inspector, la empresa propietaria de los carruajes podrá disponer de los dos asientos delanteros mencionados.

En toda clase de denuncias contra automóviles destinados al servicio público de viajeros, basadas sobre infracción del presente Reglamento, y de las disposiciones del de carruajes que á dichos vehículos sean aplicables, deberán informar los peritos encargados del reconocimiento é inspección de automóviles de la provincia respectiva.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Instruido el expediente especial que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre clasificación de la obra pía de Palacio instituída en Oviedo; en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción antes dicha, se cita por un plazo de quince días á los interesa-

dos en los beneficios de esta obra pía á fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente respecto á sus derechos al Patronato, para lo cual tendran de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—
El Director general, Belaunde.

(Gaceta del día 27)

Audiencia Territorial de Oviedo

Presidencia.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual se inserta la Real orden de 19 del mismo, que dice así:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Luis Soto Hernandez y D. Pedro Verges-Moren, Decano, respectivamente, de los Colegios de Procuradores de Madrid y Baacelona, manifestando que en algunos Juzgados no se exige á los Administradores y Apoderados que autoriza el artículo 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil para representar á las partes en juicio, que justifiquen documentalmente hallarse al corriente del pago de la contribución, y á los que personalmente acudan á los Tribunales con créditos cedidos no se les exige que ante todo justifiquen que la cesión ha sido presentada á la oficina liquidadora de los derechos Reales, y teniendo en cuenta que esta obligación les viene impuesta por las disposiciones vigentes en materia de Hacienda, entre ellas la Real orden dictada por aquel Ministerio en 17 de Junio de 1910, que se refiere concretamente al primer extremo de la solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Presidencia se recuerde á los Tribunales y Juzgados de su territorio el cumplimiento de las mismas y disponer que no se admita la comparecencia en juicio de Apoderados ó Administradores que autoriza el artículo 4.º de la referida ley, sin que previamente justifiquen haber presentado el documento en las oficinas de la liquidación de derechos Reales y satisfecho los que proceda, consignándose en el expediente por el Secretario el cumplimiento de tales requisitos.»

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se reproduce en este periódico oficial á los fines que se expresan

Oviedo, 26 de Abril de 1917.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.690

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Certifico: Que celebrado el sorteo de los Sres. Jurados y Supernumerarios que preceptúa el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Jurado, y que han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

PARTIDO DE AVILES

Cabezas de familia

D. Pedro García Quirós, de Avilés
D. Serafin Alvarez García, de idem
D. Francisco Valle Romero, de idem
D. Armando Lastra Tejero, de idem
D. Jesús Muñiz García, de idem
D. Leoncio Perez Miranda, de idem
D. David Fernandez Alvarez, de Miranda
D. Alfredo Suarez Polledo, de Avilés
D. José Martinez Fernandez, de Laspra
D. Pedro García Robés, de Avilés
D. Armando Fernandez Cueto, de idem
D. Manuel Rodriguez Muñiz, de Nubledo
D. Eloy García Arecos, de Avilés
D. Arturo Abril Pérez, de idem
D. Juan Vallina Nachón, de San Martin del Mar
D. Juan Guardado Muñiz, de Tarin
D. Manuel Campa, de Avilés
D. Angel Fernandez Díaz, de idem
D. José Noval Montes, de Villalegre
D. Robustiano Alvarez Lopez, de Pillarmo

Capacidades

D. Rafael Campa Alonso, de Laspra
D. José Alonso Ochoa, de Avilés
D. Benigno Alvarez Viesca, de idem
D. Manuel García Gonzalez, de Naveces
D. Ramón Gonzalez Lopez, de Avilés
D. Valentin Rodriguez de la Flor, de idem
D. Pío Carreño Arias Carbajal, de idem
D. Manuel bango Gonzalez, de Laspra
D. Enrique Alonso Gonzalez, de Luanco
D. José Alvarez Fernandez, de Bayón

D. Eduardo Borqué Gonzalez, de Luanco
 D. Manuel Fernandez Garcia, de Avilés
 D. Emeterio Lopez Garcia, de San Miguel
 D. José Fernandez Alonso, de Laspra
 D. Adolfo Miranda Gonzalez, de Avilés
 D. José Garcia de Castro, de idem

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Pablo Pascual, de Altamirano
 D. Manuel Gutierrez Gutierrez, de Pidal
 D. Victor Fernandez Gonzalez, de G. Estrada
 D. Francisco Garcia Fernandez, de Dueñas

Capacidades

D. Rafael Acosta, de Jovellanos
 D. Eugenio Carrizo Hévia, de Argüelles

—:—

PARTIDO DE BELMONTE

Cabezas de familia

D. Mario Castela Gomez, de La Espina
 D. Nicolás Suarez Patallo, de Santianes
 D. Paulino Garcia, de Bigaña
 D. José Alvarez Fernandez, de Tolinas
 D. José Garcia Gutierrez, de Belmonte.
 D. Miguel Gonzalez Menendez, de Salas
 D. José Alvarez Lopez, de Begega
 D. Victor Rodriguez Garcia, de Salas
 D. José Ozores, de Belmonte
 D. Antonio Alvarez Dominguez, de Posadoiro
 D. Eladio Martinez Menendez, de Salas
 D. Sancho Fernandez Alvarez, de Ambás
 D. Francisco Gonzalez Gonzalez, de La Villa
 D. Celestino Patallo, de Tolinas
 D. Plácido Garcia Blanco, de Belmonte
 D. Antonio Sabas Fernandez, de Salas
 D. Manuel Gonzalez, de Antoniana
 D. José Lopez Martinez, de Belmonte
 D. Jerónimo Alba, de Quintana
 D. Ignacio Rodriguez, de Bello

Capacidades

D. Manuel Gonzalez Salas, de Salas

D. Celestino Villar Fernandez, de Malleza
 D. Narciso Peláez Martinez, de Pende
 D. Juan Cuervo Alvarez, de Salas
 D. Aurelio Marqués Arango, de Belmonte
 D. Tomás Garcia Martinez, de Espina
 D. Liborio Garcia, de Bigaña
 D. José Fernandez Menendez, de Salas
 D. Sabino Menendez Fernandez, de idem
 D. Fernando Gonzalez Pelaez, de Belmonte
 D. José Diaz Alvarez, de Ambás
 D. Servando Menendez Fernandez, de Loro
 D. Joaquin Fernandez Perez, de Penole
 D. Severino Julián Fernandez, de Viescas
 D. Servando Garcia Menendez, de La Peña
 D. Plácido Arango Menendez, de Villazón

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Bernardo Requejo Gonzalez, de Uría
 D. Francisco Gonzalez Cuevas, de G. Estrada
 D. Marcelino Fernandez, de Quintana
 D. Santiago Arroyo Delgado, de Azcárraga

Capacidades

D. José Cabeza Suarez, de Fuertes Acebedo
 D. Pedro Fernandez Caneja, de San José

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Cabezas de familia

D. Benigno Llano Alvarez, de Bode
 D. José Vallina Villaverde, de El Puente
 D. Manuel Garcia Ciaño, de Cangas de Onís
 D. Manuel Lopez Estrada, de Arriendas
 D. Benito Sierra, de Isongo
 D. Manuel Cueto Cofiñe, de Villar
 D. Domingo Somohano Blanco, de Cangas de Onís
 D. Agapito Salmenco, de Ribadesella
 D. Francisco Cueto de Corao, de Castiello
 D. José Gonzalez Granda, de Ribadesella
 D. Emilio Menendez Gonzalez, de Cangas de Onís
 D. Cándido Tejo Cuesta, de Bode
 D. Angel Vega, de Ribadesella
 D. Ladislao Gonzalez Valle, de Arriendas

D. Manuel Quesada Cuesta, de Cangas de Onís
 D. Francisco Cibrian Villaverde, de Coto
 D. Manuel Gonzalez Blanco, de Arriendas
 D. José Pandiella Somohano, de Collar
 D. Antonio Orejas Alvarez, de Ribadesella
 D. Inocencio Gonzalez Valle, de Cuadroveña

Capacidades

D. Ceferino Diego Lopez, de Parres
 D. Juan Félix Sanchez, de Coviella
 D. Tomás de Francisco Nevarés, de Mestas
 D. Alberto Caso de la Villa, de Ribadesella
 D. Pedro Zardón Junco, de Riera
 D. Francisco Escandón Santos, de Labra
 D. José Suardiaz Perez, de Ribadesella.
 D. José Prieto Llano, de Peruyes

D. Manuel Maza Garcia, de Otoro
 D. José Sanchez Fuertes, de Cangas de Onís
 D. Angel Abarca Cortina, de Bior
 D. Bernardo Escubio Gonzalez, de Granda
 D. Manuel Zardón Alonso, de Zardón.
 D. Miguel Sanchez Sanchez, de Ribadesella
 D. Fernando Felaez Valle, de Becaña
 D. José Blanco Junco, de Ribadesella

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Amador Meana Gonzalez, de Azcárraga
 D. Rufino Garcia Aretio, de Santo Domingo
 D. Félix Diaz Gonzalez, de Fruela
 D. Justo Lopez Castro, de Jesús

Capacidades

D. Julián Clavería Gonzalez, de Uría
 D. Venancio Alvarez Francos, de Rosal

PARTIDO DE GIJON

Cabezas de familia

D. Romualdo Blanco Ibarra, de C. Sama
 D. Fermin Fernandez Suarez, de Uría
 D. Fermin Garcia Argüelles, de Candás
 D. Antonio Blanco Blanco, de Alfonso XII

D. Manuel Gonzalez Fierro, de Dindurra

D. Bonifacio Gonzalez Pelayo, de Candás

D. José Antonio Fernandez Villaverde, de P. Duro

D. Robustiano Medio Garcia, de Begoña

D. Arturo Ovies Gonzalez, de C. Junquera

D. Angel Alvarez Hevia, de San Bernardo

D. Dionisio Muñiz Fuente, de Carmen

D. Manuel Alvarez Gonzalez, de Guimarán

D. José Arias Menendez, de Cabrales

D. Juan José Corrales, de C. de Villaviciosa

D. Manuel Prendes Busto, de C. San Nicolás

D. Severino Rodriguez Meana, de Ezcurdia.

D. Manuel Hevia Suarez, de Linares Rivas

D. Manuel Gonzalez Prendes, de Valle

D. Victor Fernandez Carbajal, de C. Arenas

D. Maximino Alvarez Suarez, de Convento

Capacidades

D. Manuel Busto Delgado, de San Bernardo

D. José Domingo Fernandez Muñiz, de Albardi

D. Luis Suarez Infesta, de Trinidad

D. Eduardo Alas Pumarino, de Cabrales

D. Angel Martinez Azcoitia, de Libertad

D. Fermín Díaz Laviada, de Carmen

D. Manuel Llanos Reguero, de Capua

D. Luis Fernandez Suarez, de Jovellanos

D. Francisco Prendes Pando, de Somió

D. Antonio Abasolo Muñagorri, de Candás

D. Manuel Suarez Ibaseta, de Concepción Arenal

D. Pedro Perez Peón, de Libertad

D. Manuel Garcia Rendueles, de Convento

D. Antonio Alvarez Martinez, de Ambás

D. Felipe Farreiro Arroyo, de P. del 6 de Agosto

D. Arcadio Menendez Morán, de San Antonio

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Evaristo Cayarga, de Covadonga

D. Vicente Alvarez Rayón, de Fray Ceferino

D. Alfredo Fernandez Iglesias, Argüelles

D. Amador Meana Gonzalez, de Azcarraga

Capacidades

D. Manuel Alvarez Longoria, de Rosal

D. José María Estrada Acebal, de Jovellanos

PARTIDO DE INFIESTO

Cabezas de familia

D. Evaristo Junco y Muñiz, de Valle

D. José Peruyero Blanco, de Infiesto

D. Vicente Fernandez Redondo, de La Vega

D. Alfredo Fuente Corral, de Otero

D. Cándido Montes Vallina, de Llames

D. José Perez Perez, de San Román

D. Blas Loredo Frado, de Biobés

D. Victor Diego Suarez, de Sevares

D. José Alonso Rubio, de Ceceda

D. Ignacio Gonzalez Joglar, de Cadanes

D. Pedro Alonso Valle, de Borines

D. Modesto Gonzalez Rubin, de Villamayor

D. Evaristo Collado Escobio, de La Piñera

D. Joaquin Bernardo Lastra, de Quintana

D. Manuel Huerta Suarez, de Borines

D. Ceferino Díaz Ordoñez, de Monga

D. Dámaso Meana Mones, de Mones

D. Manuel Gonzalez Onís, de Buyerés

D. Basilio Martinez Suarez, de Villar

D. Graciano Fernandez Pruneda, de Nava

Capacidades

D. Rafael Aspra Gonzalez, de Sorribas

D. César Sanchez Ruiz, de Infiesto

D. Andrés Fresno, de Melendreras

D. José Martino Martino, de Vallolbal

D. José Traviesas Sanchez, de Sevares

D. Eustaquio Alvarez Villa, de Infiesto

D. José Granda Diaz, de Sevares

D. Victor Garcia Luesc, de Infiesto

D. José Vigil Lozana, de Piñera

D. Felipe Suarez Santos, de Biedes

D. Manuel Crespo Medio, de Infiesto

D. César Valdés Pelayo, de Miayares

D. Ramón Bárcena Ovín, de Ceceda

D. Rafael Fernandez Blanco, de Villamayor

D. Perfecto Rodriguez Portilla, de Infiesto

D. Benito Gallinas Vallejo, de Beloncio

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Juan Gozalez y Gonzalez, de Rosal

D. Jenaro Fernandez Garcia, de Porlier

D. Eduardo Rendueles Cabranes, de Mon

D. Cipriano Fernandez Fernandez, de Santa Clara

Capacidades

D. Manuel Covián Cañedo de Jovellanos

D. Pedro Menendez Conde de Gil de Jaz

PARTIDO DE LAVIANA

Cabezas de familia

D. Benjamín Leguina Magdalena, de La Felguera

D. José Vega y Zapico, de El Puente

D. Manuel Gonzalez Vigil, de Entrego

D. José Coto Camblor, de Tiraña

D. Daniel Vallina Garcia, de La Vega

D. Tomás Gonzalez Calleja, de La Felguera

D. Manuel Blanco Lamuño, de Oscura

D. Plácido Garcia y Garcia, de Ciaño

D. Juan Rocés Fernandez Nespral, de Entrego

D. Joaquín Alvatez, de Sama

D. José Fernandez Alonso, de Villoria

D. Bernardo Ordiales Antuña, de Cocañin

D. Emilio Morán Lopez, de Blimea

D. José Torre Quirós, de Entrego

D. Antonio Ramas, de Sama

D. Pedro Garcia Antuña, de Sotrandio

D. Cándido Camblor Lamuño, de Barredo

D. Fernando Braña, de Sama

D. Alejandro Fernandez Felechosa, de Ciaño

D. Armando Vallina Coto, de Alameda.

Capacidades

D. Lucas Marina Llaneza, de Sama

D. Elvino Sopeña Martínez, de Pontón.
 D. Luis Gonzalez de Lena, de Entrego
 D. Aurelio Sanchez Rodriguez, de Alameda
 D. Ricardo Sanchez Bruno, de La Felguera
 D. Avelino Vallina Ordiz, de Rotella
 D. Ismael Monteto, de Sama
 D. Faustino Iglesia Canga, de La Felguera
 D. Gil Rodriguez Sanchez, de Sama
 D. Elías Escobar Velasco, de Hueria
 D. José Fernandez Antuña, de San Vicente
 D. Vicente Cabeza Fernandez, de La Felguera
 D. Cándido Blanco Varela, de Blimea
 D. Marcelino Garcia Iglesia, de San Martin
 D. Florentino Gonzalez, de La Felguera
 D. Aurelio Rodriguez Sanchez, de Sama

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Arturo Garcia Aspra, de Magdalena
 D. Facundo Botija, de Rosal
 D. Benjamin Díaz Riego, de Campomanes
 D. Manuel Díaz Valdés, de Azcárraga

Capacidades

D. José Fernandez Menendez, de Asturias.
 D. Jesús Menendez Menendez, de Santa Susana

PARTIDO DE LENA

Cabezas de familia

D. Lisardo Alvarez Lobo, de Pasera
 D. Laureano Fernandez Losa, de La Villa
 D. José Blanco Lamuño, de Requejo
 D. Antonio Alvarez y Alvarez, de Zureda
 D. Diego Fernandez Villaplana, de Ujo
 D. Francisco Orejas Suarez, de Santullano
 D. Ramón Lecuna Díaz, de Ablaña
 D. Francisco Fernandez Baquero, de Palacios
 D. Manuel Menendez Ardura, de La Villa
 D. Amador Suarez Garcia, de Sotiello
 D. Gregorio Fernandez Villaplana, de Ujo

D. Gabino Díaz Alonso, de Jomezana
 D. Luis Díaz Fernandez, de Figaredo
 D. Antonio Merediz Palacios, de La Vega
 D. Carlos Urdangaray Ramos, de Ablaña
 D. Ricardo Fernandez Alvarez, de Muñón Cimero
 D. Faustino Villanueva Muñiz, de La Barraca.
 D. Gabriel Alvarez y Alvarez, de Oñón
 D. Elías Orejas Suarez, de Mieres.
 D. Celso Artime Noval, de Figaredo

Capacidades

D. José Bayón Miranda, de La Peña
 D. Remigio Fueyo Suarez, de Casorvida
 D. Antonio Gonzalez de Lena, de Caborana
 D. Alonso Alvarez Alvarez, de Cienfuegos
 D. Victor Fernandez Alvarez, de Turón
 D. Fernando Fresno Torres, de Lena
 D. Manuel Alvarez Alvarez, de Pasera
 D. Alonso Alvarez Garcia, de Cienfuegos
 D. Marcelino Rubiera Garcia, de Ujo
 D. Laureano Gutierrez Alonso, de Piñera
 D. Bernardo Cortina Rodriguez, de La Pola
 D. José Suarez Garcia, de La Villa
 D. Juan Garcia Fueyo, de Congostinos
 D. Arcadio Alvarez Perez, de Muriellos
 D. Manuel Fernandez Garcia, de La Veguellina
 D. Olegario Gonzalez Garcia, de Sotiello

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Juan Díaz Garcia, de San Bernabé
 D. Arturo Alvarez Bustelo, de Covadonga
 D. Heriberto Prieto, de Caveda
 D. Alfredo Solis Naves, de P. de 27 de Marzo

Capacidades

D. Cándido Garcia Alvarez, de Campomanes
 D. Faustino Tejedor Suarez, de Azcárraga

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Morcín

ANUNCIO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el año venidero de 1918, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo próximo, las correspondientes solicitudes interesando los traspasos, acompañando los documentos justificativos que necesariamente contendrán nota del pago de los derechos Reales.

Morcín, 21 de Abril de 1917.—
 El Alcalde. José G. Muñiz.

R. al n.º 1.670

Alcaldía de Llanes

Mes de Abril de 1917

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	749
Policía de seguridad....	320
Policía urbana y rural..	»
Instrucción pública.....	»
Beneficencia.....	575
Obras públicas.....	1137
Corrección pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	4538 90
O. nueva construcción..	»
Resultas.....	»
Imprevistos.....	200
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	7520 40

En las Consistoriales de Llanes á 6 de Abril de 1917.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 28 de Abril

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.—

P. A. del E. A., J. M. Rodríguez.—
V.º B.º—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 1.710

Alcaldía de Allande

—:—

Tramitado en esta Alcaldía el expediente de ausencia en paradero ignorado por más de diez años, de Manuel Alvarez Rico, de Sarzol en este concejo, se hace público en este diario oficial á los efectos del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Reemplazos, como hermano del mozo Francisco Alvarez Rico, número 54 del reemplazo de 1917.

El Manuel tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, color sano, sin barba.

Allande, Abril 22 de 1917.—El Alcalde, C Santos.

R. al núm. 1.714

Comandancia de Marina de Gijón

—:—

Edictos

D. Senen Caveda y Salcedo, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina de la Comandancia respectiva de Gijón, y Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por el patrón del vapor nombrado «Paulina» fueron encontrados al N. O. de Villaviciosa y á unas 56 millas de la Costa, dos botes salvavidas con las inscripciones siguientes: «Bergen 1.040 F» uno, y el otro «Lérida, Barcelona, N. E».

Lo que se manifiesta para que todo el que se crea con derecho á dichos botes, haga las reclamaciones en este Juzgado, en el término de 30 días, á partir desde la publicación de este edicto.

Gijón, 21 de Abril de 1917.—Senen Caveda.

R. al núm. 1.747

—:—

D. Senen Caveda y Salcedo, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón, Juez instructor de la sumaria instruída contra el marinero del vapor «Triana», Juan Fontán, por las lesiones que ocasionó al caldere-

tero del mismo buque Luciano Villas.

Hace saber: Que por la presente se cita á Juan Fontán Sanchez, de 25 años de edad, casado, natural y vecino de Villajuan, de oficio marinerero, que fué del vapor «Triana», en 24 de Julio de 1916, para que se presente en este Juzgado especial de Marina, en término de treinta días, á fin de notificarle el Decreto del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Ferrol, recaído en dicha sumaria, por el que se sobresee esta sumaria de fecha 8 de Noviembre de 1916.

Gijón, 24 de Abril de 1917.—
Senen Caveda.

R. al núm. 1.748

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

—:—

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este partido, conforme al artículo 31 de la Ley del Jurado, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el dieciseis del actual, á las once.

Dado en Castropol, á primero de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Odón Colmenero.—El Secretario de Gobierno, Enrique Múrias.

R. al núm. 1.774

D. Odon Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en terceria de dominio promovida por D. Manuel Fernandez y Gonzalez, vecino de esta villa, le fueron embargadas y se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una casa sin número, compuesta de piso alto y bajo, cocina, horno y más oficinas, con un huerto á ella pegado, ocupando éste ocho centiáreas y aquélla cuatrocientos treinta y un metros superficiales. Está sita en el Trobo de San Juan de Moldes, pun-

to denominado Cachelie; linda al frente ú Oeste, senda de á pie que de la carretera conduce á San Juan y sepata labradío de Joaquin Fernandez, espalda ó Este casa de Antonio Vior, callejón en medio, derecha ó Norte la referida casa y terreno de entrada para la casa de Carmen Perez; é izquierda ó Sur, zanja y senda que separa huerto de Antonio Vior. Pesa el gravamen de doce pesetas cincuenta céntimos que se satisfacen por razón de foro a los herederos de Rosario Pardo de esta villa; tasada esta mitad en trescientas pesetas.

2.ª La quinta parte de una finca rústica, sita en Aldeanova de San Juan de Moldes, donde llaman Rio Comaxe, mide esta quinta parte ocho areas catorce centiáreas y linda toda ella al Norte camino de carro que sube á las Grobas, Sur otro que conduce á Aldeanova, Este labradío y monte de Ramon Fernandez Penacorbeira, y Oeste confluencia de dichos caminos. Tasada en doscientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 25 de Mayo próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. No se han presentado títulos de propiedad de los indicados bienes y los gastos escriturarios serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol á veintisiete de Abril de mil novecientos diecisiete.—Odon Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 1.735

Juzgado de Gijón

D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que se ha señalado el día nueve de Mayo próximo, á las once, para la celebración del sorteo de los individuos que han de componer la Junta del distrito para la formación de las listas de Jurados para el próximo año de 1918, conforme al artículo 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Gijón, á veintiseis de Abril de mil novecientos diecisiete.—Gabriel Cayón.—El Secretario de Gobierno P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 1.746

Juzgado de Allande

Don Emilio Ramos Zardán, Juez municipal de Allande.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, instada por D. Enrique Herias Lopez, vecino de Herias, contra D.^a Concha Fernandez, viuda y vecina de Navedo, ambos en este concejo, la última por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad Soledad, Amadora y María Bonita Fernandez y Fernandez, y todas como herederas de D. Robustiano Fernandez, vecino que fué del mismo Navedo, sobre pago de cantidad, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Tierra labradía llamada Leira de Navelin: de unas doce áreas de cabida; linda Norte y Sur más de Rosendo Perez, Este más de Jenaro Alvarez, y Oeste camino. Se tasó en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra labradía llamada Estajo del Pico de Navalín: de unas ocho áreas de cabida; linda Norte más de Rosendo Perez, Sur más de Francisco Lopez, Este camino público y Oeste más de Sabina Rodriguez. Se tasó en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra labradía llamada Llonga de Abajo: de unas veinticinco áreas de cabida; linda Norte monte

común, Sur camino público, Este tierra de Sabina Rodriguez, y Oeste de Jenaro Alvarez. Fué tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra labradía llamada Lleirada Fonte: de unas doce áreas de cabida; linda Norte más de José Fernandez, Sur de Jenaro Alvarez, Este de Sabina Rodriguez, y Oeste de Rosendo Perez. Tasada en trescientas pesetas.

Cuyas fincas están sitas en términos de dicho Navedo, de donde son los colindantes.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir el día cuatro del próximo mes de Junio á la sala audiencia de este Juzgado, hora de las once, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no eubra las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que el rematante podrá suplir la falta de títulos de propiedad á costa de la ejecutada y en la forma que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande, á veintiocho de Abril de mil novecientos diecisiete.—Emilio Ramos.—Por su mandado, Marcelino Valledor.

R. al núm. 1.723

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LAVIANA

De la casa de D. Herminio Alonso, vecino de esta villa, se ha extraviado, suponiendo haya sido robado un perro mastin, de nueve meses de edad, color negro, calzado, que responde por «Moro.»

Lo que se anuncia para que la persona que lo halla hallado ó sepa de él, de cuenta al dueño quien lo recogerá, previo abono de daños causados, si á ello hubiera lugar.

Laviana, 29 de Abril de 1917.—El Alcalde, J. Pandiello.

R. al núm. 1.679—1

PILONA

En poder de D. Feliciano Fez, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido y cuyas señas son:alzada un metro y treinta y dos centímetros, color negro, de 9 á 10 años con pelos blancos en la frente y en el labio superior, desherrada y al parecer recién parida y sin cría, en el muslo izquierdo y con un hierro tiene marcado un signo en forma de B.

Lo que se anuncia al público por término de quince días para que llegue á conocimiento de su dueño el que abonará los gastos causados.

Infesto, 27 de Abril de 1917.—José María Martínez.

R. al núm. 1.080—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción núm. 177.496, expedido por el Banco de España, Madrid, en 27 de Febrero de 1915, á favor de D. Francisco Graiño Obaño, por pesetas nominales tresmil quinientas en siete acciones del Banco de España, números 154, 526 á 532, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.^o del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto de Inscripción anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 26 de Abril de 1917.—P., El Secretario, V. Hernandez.

3—2

Compañía del ferrocarril

de Langreo en Asturias

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.^o de Junio á las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias, en la Dirección, Serrano, 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 28 de Abril de 1917.—El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tip. del Hospicio provincial